

Sexto Congreso Argentino de Administración Pública
Gobernabilidad democrática, Desarrollo Económico e Inclusión Social
6 a 8 de Julio de 2011
Resistencia, Provincia del Chaco

Apuntes sobre la conformación histórica de las Legislaturas Argentinas

J. Picchio* / F. López Franz**

Introducción

La conformación de las provincias argentinas y sus respectivas legislaturas, es el resultado de un proceso histórico y político de larga data. Es por esto, que el Poder Legislativo, como órgano deliberativo por excelencia se constituye en un interesante cristal a través del cual observar los avatares de la política nacional. Si bien el presente trabajo no pretende ser un estudio histórico exhaustivo de los poderes legislativos provinciales (lo cual requeriría una investigación minuciosa y mucho más extensa) aborda los momentos clave en la conformación de los mismos. Concentrándonos en datos históricos y políticos, haremos hincapié en fechas que significaron un parte aguas respecto a las características asumidas por el poder legislativo, generalmente coincidentes con las reformas constitucionales provinciales.

Comenzando...

La década de 1820 se vio claramente marcada por los fuertes conflictos y derivados del proceso de configuración de las nuevas unidades políticas, las

provincias, que luego de la desaparición del poder central revolucionario, asumieron la función de otorgar una estructura de tipo institucional y política al desarticulado y fragmentado espacio del ex-virreinato del Río de la Plata (Macías, 2007)

Si bien el estudio de la conformación del territorio y las instituciones argentinas requeriría un trabajo que abordase los últimos cinco siglos (o aún más) comenzaremos por mencionar que en **1819** el Congreso de Tucumán, que se había trasladado a Buenos Aires, sancionó una Constitución de las Provincias Unidas en Sud América, inspirada por principios aristocráticos.

Esta Constitución establecía que el **Poder Legislativo** se conformaría:

"por un Congreso Nacional compuesto de dos Cámaras: una de Representantes, y una de Senadores" (Art.3º)

y que ...

"la Cámara de Representantes se compondrá de Diputados elegidos en proporción de uno por cada veinticinco mil habitantes, o una fracción que iguale el número de dieciséis mil" (Art. 4º)

finalmente ...

"formarán el Senado los Senadores de Provincias, cuyo número será igual al de las provincias; tres Senadores militares, cuya graduación no baje de Coronel Mayor; un Obispo y tres eclesiásticos; un Senador por cada Universidad; y el Director del Estado, concluido el tiempo de su gobierno" (Art. 10º)

También en **1819**, Santa Fe se dio a la tarea de redactar una Constitución Provincial¹ decididamente democrática y federal.

¹ Santa Fe se convirtió así, en la primera provincia en dictar su Constitución.

Así, tal como sostiene José Luis Romero (1996) ambos documentos reflejaron las dos posturas irreconciliables que signaban entonces la política nacional. Esto se manifestó en el profundo rechazo manifestado por las provincias a la Constitución Nacional de **1819**, que dio lugar a la batalla de Cepeda².

La victoria sería para los federales. Inmediatamente, el poder central desapareció, el Congreso fue diluido y comenzó el período denominado “**de las autonomías provinciales**” sustentado en una serie de pactos interprovinciales.³

A partir de aquí varias provincias se abocaron a la redacción de sus respectivas Constituciones Provinciales. En principio, estos documentos recibieron el nombre de “Estatuto” o “Reglamento Provisorio” y en mayor o menor medida se refirieron a la organización del Poder Legislativo, la división de poderes y el principio de soberanía popular. Valgan algunos ejemplos para ilustrar esta situación:

El Estatuto santafecino de 1819, establece que:

“Residiendo originalmente la soberanía en el pueblo, éste expedirá el órgano de su representación”

Se sostiene que en este artículo nació de una manera expresa el primer Poder Legislativo de la provincia: “dos principios constitucionales de singular abolengo se condensan en el breve artículo del Reglamento santafesino: la declaración de que es en el Pueblo donde reside originariamente la soberanía, y que éste se expresa por el órgano de su representación. Soberanía popular y régimen

² La Batalla de Cepeda, enfrente a unitarios y federales. Tuvo lugar el 1º de febrero de 1820 y dio comienzo al período denominado como Autonomía Provinciales, donde cada provincia ejerció el autogobierno y se acentuó la importancia de los caudillos locales.

³ Durante la década de 1820 se firmaron el Tratado de Benegas (de paz entre las provincias de Buenos Aires y Santa Fe – 1820-) el Tratado del Pilar (entre Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos – 1820) y el Tratado del Cuadrilátero (entre Buenos Aires, Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes - 1822)

representativo son los dos pilares sobre los que habrá de descansar el nuevo poder en esta Constitución (Rodríguez ; Collado ; Cecchini de Dallo, 2008).

Por otra parte, la Constitución de la República del Tucumán es sancionada en 1820 y en 1822 comienza a funcionar la Sala de Representantes o Junta de Representantes como complemento del Poder Ejecutivo. Diversos conflictos en la provincia se reflejaron en la repetida disolución y nueva conformación de la sala: el 7 de Enero de 1823 es la primera sesión de la nueva Legislatura. La Sala empezará a registrar actas el día 6 de Noviembre de 1823, cuando elige presidente del cuerpo; sesionará hasta el 24 de Diciembre de 1823 cuando se disolverá, volviendo a constituirse el 7 de Febrero de 1824. En este período de sesiones la Junta disuelve completamente al Cabildo en sesión del 29 de Marzo de 1824, quedando como único organismo legislativo hasta que el 4 de Agosto de 1827 se constituye la Junta Electoral y declara dos días después el cese de la Junta de Representantes, la que volvería a instalarse hacia el 5 de Diciembre de 1827 (Legislatura de Tucumán www.hlt.gov.ar)

Siguiendo con los ejemplos provinciales, el Reglamento Constitucional salteño de 1821 fue promulgado por la Junta de Representantes. Este documento legal, establecía la división de los poderes del Estado y supone el fin del Cabildo de Salta que fue suprimido por la Legislatura Salteña el 18 de junio de 1825.

En 1822 el Gobierno de Catamarca convocó a la provincia para que eligiera diputados, con el propósito de constituir una Asamblea Constituyente y Legislativa. La Asamblea después de estudiar el Proyecto de Constitución elaborado por el presbítero Dr. Acevedo, la sancionó el 11 de Julio de 1823 con

el nombre de "Reglamento Constitucional para la nueva Provincia de Catamarca" (Legislatura de Catamarca, www.catamarca.gov.ar)

Para el caso de Córdoba, el Reglamento de 1821 nace con carácter provisorio dado que se espera esperaba el dictado de una Constitución para toda la Confederación. La sexta sección del Reglamento se refiere al Poder Legislativo, el cual estaría integrado por representantes elegidos en forma indirecta, haciéndose asambleas primarias que designaban electores y estos a su vez elegían luego a los representantes.

Siguiendo, la Constitución Sanjuanina⁴ de 1825 establece:

“La ley en la provincia es la expresión de la voluntad general por el intermedio o comisión de sus representantes y todos los ciudadanos libre y aptos tienen influencia en su formación, por medio de la elección directa de ellos”.

En Entre Ríos, el 4 de marzo de 1822, se aprueba el “Estatuto provisorio Constitucional”. El 1° de marzo de 1832 se reforma el Estatuto y una Convención Constituyente se reúne en Concepción del Uruguay a fines de dictar la primera Constitución Provincial. El Congreso Federal la aprueba el 29 del mismo mes, reemplazando al Estatuto de 1822. Se crea entonces el Poder Legislativo, con una Cámara de Diputados y es la misma Cámara la que nombra al gobernador (Información proporcionada por la Legislatura de Entre Ríos)

Cabe aclarar, que aunque Buenos Aires no sancionó una Constitución Provincial hasta 1854 hay quienes sostienen que el sistema parlamentario de Buenos Aires nació en el año 1820 con el nombre de Junta de Representantes,

⁴ La Constitución de San Juan fue conocida como Carta de Mayo y estableció principios liberales y progresistas.

reconocida como legítima expresión del pueblo bonaerense. Estaba constituida por representantes de la ciudad y de la campaña, quienes eran elegidos por sufragio universal (información proporcionada por la Legislatura de Buenos Aires)

Paralelamente, Buenos Aires también se constituyó como provincia independiente y más tarde, en 1820 firmó el Tratado de Pilar con los triunfadores de la Batalla de Cepeda, a través del cual se establecía la necesidad de organizar un nuevo gobierno central.

Volviendo a la política nacional, luego del fallido intento de la Constitución de 1819, en 1824 la Provincia de Buenos Aires convocó a un nuevo Congreso Constituyente, convocatoria que las provincias aceptaron pero poniendo como condición que la constitución que se allí sancionara debería ser aprobada posteriormente por cada provincia. En diciembre de 1826 el Congreso concluyó el proyecto de Constitución, cuyos términos repetían, apenas moderados, los términos centralistas de 1819 (Romero, 1996).

Respecto al Poder Legislativo, la Constitución de 1826 establecía:

“El poder legislativo se expedirá por un Congreso compuesto de dos cámaras, una de representantes, y otra de senadores” (Art. 9)

Cuando el proyecto fue sometido a consulta, obtuvo el rechazo de la mayoría de las provincias argentinas, por razones similares a las que habían suscitado la desaprobación en 1819 con lo que, en rigor, esta Constitución de 1826 nunca estuvo vigente en el país. Cinco años más tarde, el 4 de enero de 1831, tuvo lugar la firma del Pacto Federal entre Santa Fe, Buenos Aires y Entre Ríos, al cual luego adhirieron las demás provincias por el que se reconocía la existencia de un estado organizado como república, conformado por las

provincias agrupadas en una Confederación. El Pacto Federal constituyó una alianza político militar frente a la Liga Unitaria, liderada por el General Paz, quien sería finalmente derrotado. En palabras de José Luis Romero (1996) eran dos organizaciones políticas frente a frente, casi dos naciones.

Pese a que las provincias adheridas al Pacto Federal intentaron convocar a un Congreso Constituyente (siendo los mayores impulsores Facundo Quiroga y Estanislao López), Rosas (cuya gestión al frente de la Provincia de Buenos Aires se extendió entre los años 1829 – 1852) se opuso a la sanción de una nueva Constitución Nacional basado en el argumento de que las provincias debían mantenerse independientes bajo sus gobiernos locales y no debía establecerse ningún régimen que institucionalizara la nación. Hubo sin embargo, durante ese período una forma de unidad: la Federación, que Rosas consideraba sagrada. Aunque la Confederación contaba con el sustento jurídico del Pacto Federal y otros tratados entre las provincia, era fuertemente una unidad de hecho lograda por la sumisión de los caudillos provinciales. La Federación, proclamada como el triunfo de los ideales del liberalismo, aseguró una vez más la hegemonía de Buenos Aires y contuvo el desarrollo de las provincias (Romero, 1996).

Derrotado Rosas por Urquiza en la Batalla de Caseros (3 de febrero de 1852) vio su fin una forma de gobierno caracterizada por una descentralización autonomista según la cual las provincias de lo que aquel entonces se llamaba Confederación Argentina, se reservaban el máximo de capacidad de decisión (Botana, 1985).

A partir de la Constitución de 1853 ...

El 31 de mayo de 1852 los gobernadores se reunieron en San Nicolás de los Arroyos y a la vez que ratificaron el Pacto Federal de 1831⁵ se comprometieron a celebrar un Congreso Constituyente para organizar políticamente a las catorce provincias⁶. Tal como sostiene Natalio Botana (1985), el camino era el del acuerdo: los gobernadores elaboraron un consenso por el que cedían de modo voluntario una parte del poder de decisión que de antaño se reservaban. Sin embargo el conflicto surgió nuevamente el 11 de septiembre de 1852 a raíz del disenso de Buenos Aires respecto a la nacionalización de la aduana y a lo concerniente a la igualdad de representación en el Congreso establecida en el artículo 5º:

“Siendo todas las provincias iguales en derechos como miembros de la Nación, queda establecido que el Congreso Constituyente se formará con dos diputados por cada provincia”

Con Buenos Aires al margen, el 20 de noviembre de 1852 se reunieron en Santa Fe los delegados de las provincias y sancionaron la Constitución Nacional de 1853. La Constitución de los Estados Unidos y las *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina* de Alberdi fueron puntos de referencia para las Constituyentes. La nueva Constitución proclamaba la

⁵ “Siendo una ley fundamental de la República el tratado celebrado el 4 de enero de 1831 entre las provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, por haberse adherido a él todas las demás provincias de la Confederación será religiosamente observado en todas sus cláusulas, y para mayor firmeza y garantía queda facultado el Excmo. Señor Encargado de las Relaciones Exteriores para ponerlo en ejecución en todo el territorio de la República” (Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos)

⁶ “Teniendo por objeto acercar el día de la reunión de un Congreso General que con arreglo a los tratados existentes y al voto unánime de todos los pueblos de la República, ha de sancionar la Constitución política que regularice las relaciones que deben existir entre todos los pueblos argentinos como pertenecientes a una misma familia, que establezca y defina los altos poderes nacionales y afiance el orden y prosperidad interior y la respetabilidad exterior de la Nación” (Acuerdo de San Nicolás de los Arroyos)

forma representativa, republicana y federal de gobierno y establecía la división del poder estatal en tres ramas: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo (bicameral) y el Poder Judicial. Además, garantizó a las provincias su autonomía a través de la elección de sus gobernantes y su representación igualitaria en el Senado. Así, la Constitución de 1853 establecía que:

“Cada Provincia Confederada dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria gratuita. Las constituciones provinciales serán revisadas por el Congreso antes de su promulgación.⁷ Bajo de estas condiciones el Gobierno Federal garante a cada Provincia el goce y ejercicio de sus instituciones”
(Art. 5º)

La Confederación por un lado y Buenos Aires por otro, se reorganizaron institucionalmente. Buenos Aires sancionó su Constitución en 1854, donde se establecía como un Estado con el libre ejercicio de su soberanía interior y exterior, mientras no la delegue expresamente en un Gobierno federal (Art.1º).

Respecto del Poder Legislativo prescribe que:

“El Poder Legislativo del Estado reside en una asamblea general, que se compondrá de una Cámara de Representantes y otra de Senadores”
(Art. 16º).

⁷ Es de hacer notar que este requisito de la aprobación de las constituciones provinciales por parte del Congreso Nacional fue suprimido en la reforma de 1860. En realidad fueron varias las modificaciones que, de alguna manera, acentuaban el federalismo político del sistema. Entre otras, se eliminó la facultad que la Constitución de 1853 otorgaba al Congreso Nacional de remover por juicio político a los gobernadores de provincia, quedando este instituto aplicable sólo a autoridades nacionales (Presidente y Vice, ministros del Poder Ejecutivo Nacional y miembros del Poder Judicial de la Nación).

Esta Constitución, sería reformada en 1873 y mantuvo la composición del Poder Legislativo, al igual que las sucesivas Constituciones de 1889, 1934, 1949 y 1994.

Asimismo, las provincias comenzaron un proceso de reforma o sanción de sus respectivos textos constitucionales.

Algunos ejemplos:

El 8 de diciembre de 1854 se juró en **Catamarca** una nueva constitución donde se organizó el Poder Legislativo, que tenía entre otros, el deber de elegir al gobernador⁸.

Entre Ríos sancionó una nueva Constitución en 1860 (reformada en 1883, 1903, 1933) Asimismo en **Jujuy** la nueva Constitución Provincial fue sancionada el 9 de Julio de 1855.⁹ Tras una serie de reformas, la Carta Magna definitiva fue jurada el 2 de marzo de 1856. Ésta fue reformada en 1866, 1893, 1935, 1949, 1956 (donde se declara vigente la Constitución de 1935) y 1986 donde se establece que: “una cámara de diputados con denominación de Legislatura ejercerá la función legislativa en la Provincia”. **La Rioja** sancionó su primera Constitución Provincial en 1855. La Legislatura se instaló el 18 de marzo de 1856, integrada por un diputado cada 4.000 habitantes. Posteriormente, la Constitución fue reformada en 1865, 1909, 1933, 1949 (derogada en 1956, retomó vigencia la de 1909) y 1986.

⁸ La Constitución catamarqueña sería reformada en 1895, 1966 y 1988 que organiza un Poder Legislativo bicameral.

⁹ La provincia de Jujuy se había independizado el 18 de Noviembre de 1834 (se encontraba hasta entonces subordinada a la antigua capital de Salta) a partir de lo cual comenzó a organizarse políticamente. El 15 de enero de 1835, la Honorable Junta General Constituyente de la Provincia de Jujuy. Este, fue el primer cuerpo legislativo y sancionó el Estatuto provisorio para la Acción y administración de la Provincia de Jujuy. En 1839, se sanciona el Estatuto Provincial para el Régimen y Administración de la Provincia de Jujuy y en 1851 el “Estatuto Provisorio para la dirección i administración de la Provincia de Jujuy”.

Ya convertida en provincia¹⁰, **Misiones** debía contar con una Constitución propia. Así, en 1954 se sanciona la Constitución de Misiones. Finalmente la Carta Provincial sufrió las mismas mutilaciones institucionales que todas las demás, incluida la Nacional, por la llamada “revolución libertadora” en el año 1955. Fue reformada en 1958, estableciendo que

“El Poder Legislativo de la Provincia será ejercido por una Cámara de Representantes elegida directamente por el pueblo” (Art, 82°)

La Constitución de San Luis fue sancionada el 18 de abril de 1855 y fue promulgada por el Poder Ejecutivo el 6 de octubre de ese mismo año. La Honorable Asamblea Provincial, dictó el 11 de noviembre de 1855 la ley que reglamentó las elecciones de los diputados por los Departamentos, que conformaron el cuerpo legislativo. Los trece diputados elegidos juraron ante la Honorable Asamblea y dieron por terminadas sus funciones el 20 de febrero de 1856, dando lugar a la instalación de la “Primera Sala Legislativa Constitucional”.

En Buenos Aires, la Constitución fue sancionada en 1854 estableciéndose que:

“el Poder Legislativo del Estado reside en una asamblea general, que se compondrá de una Cámara de Representantes y otra de Senadores (Art. 16°).

Como correlato del enfrentamiento entre Buenos Aires y las provincias se vivió un periodo de coexistencia armada. Durante casi una década (desde 1853 hasta 1862) coexistieron dos proyectos de unidades políticas: por un lado, existía la Confederación Argentina, entidad formada por trece provincias, con

¹⁰ Recién en el año 1953 - por iniciativa del Presidente Juan Domingo Perón - el Congreso sanciona la Ley 14.294 por la cual se provincializa el Territorio Nacional de Misiones. Así, Misiones adquiere el status de Provincia Argentina y su plena autonomía como parte integrante del estado federal.

una Constitución Nacional, un Congreso y un poder Ejecutivo con sede en la ciudad de Paraná; y por otro, el estado de Buenos Aires.

En Octubre de 1859, el ejército porteño liderado por Mitre fue derrotado por las fuerzas de la Confederación al mando que Urquiza y se firmó el Pacto de San José de Flores, por el cual Buenos Aires se comprometía a incorporarse a la Confederación y a acatar la Constitución de 1853. Así, el 21 de Octubre de 1860 Buenos Aires juró la Constitución.

El conflicto surgiría nuevamente al tensionarse las relaciones entre las partes dando origen a la batalla de Pavón. Tal como sostiene Oscar Ozslak (1982) el triunfo de Pavón (1861) confirmó la hegemonía de Buenos Aires sobre el resto del territorio argentino y allanó el camino para la definitiva organización del estado nacional al poner fin a la separación entre la Confederación Argentina y la provincia de Buenos Aires. Hasta entonces, las provincias funcionaron como cuasi – estados dentro de una federación cuyos vínculos de nacionalidad radicaban esencialmente en la aún débil identidad colectiva creada por las guerras de la independencia. Quebrado ese atisbo de organización consentida de unidad política, los presidentes posteriores a Pavón desempeñaron un papel desde una provincia hegemónica en la que se tomaban decisiones con carácter nacional (Oszlak, 1982).

A partir de 1880...

1880 es el año señalado como el año de la consolidación del Estado Argentino en tanto instancia de dominación nacional. A partir de aquí se articuló el sistema de dominación en el vasto espacio territorial formado por catorce

provincias y los nueve territorios nacionales (Orietta Favaro-Graciela Luorno, 2009).

Como sostuvimos anteriormente, no es el propósito del presente trabajo realizar una descripción detallada de cada una de las legislaturas provinciales, por lo cual a continuación, mencionaremos una serie de leyes que incidieron en aquéllas de modo general.

En 1884 se sancionó la Ley N° 1.532, de *Organización de los territorios nacionales*, que fijaba el número de habitantes a partir del cual, la provincia debía darse su propia legislatura:

“cuando estén dadas las condiciones, se estipula la creación de la Legislatura (al reunir 30.000 habitantes) (...) y cuando la gobernación reúna 60.000 habitantes se convertirá en provincia”

Entonces en 1884, la República Argentina constaba de nueve territorios nacionales: Formosa, Chaco, Misiones, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego; y catorce provincias: Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca, La Rioja, San Juan, Mendoza, San Luis, Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, y Buenos Aires.

Una nueva ola de reformas constitucionales tendría lugar en 1949. El gobierno peronista sancionó una nueva Constitución que autorizaba a las legislaturas provinciales a reformar sus constituciones a fin de adaptarlas a los principios, declaraciones, derechos y garantías consagrados en ella. De este modo, se jerarquizaba el lugar de las legislaturas locales al autorizar su transformación en Asambleas Constituyentes para la reforma de las Cartas Magnas Provinciales.

A través de la Ley N° 14.037 de 1951, se provincializaron los territorios de La Pampa y Chaco con los nombres de Provincia Eva Perón y Provincia Presidente Perón. La Ley establece que el Poder Ejecutivo procederá a convocar las Convenciones Constituyentes, que se reunirán en la ciudad capital de cada uno de los territorios (Art. 3º).

Por otro parte, en 1954, se sancionó la Ley N° 14.315 por la cual:

“Quedan reconocidos los siguientes territorios nacionales: Formosa; Neuquén; Río Negro; Chubut; Santa Cruz; Comodoro Rivadavia y Tierra del Fuego, con jurisdicción sobre el sector antártico e islas del Sur atlántico”

Asimismo, los territorios nacionales de Formosa, Neuquén, Río Negro, Chubut y Santa Cruz deberían contar con una Legislatura local constituida por una Cámara de Representantes, compuesta de dieciséis miembros, elegidos directamente por el pueblo del territorio, en distrito único.

Cabe destacar que aunque la mayoría de los territorios desarrollaron bases sociales y materiales suficientes, recién se da un fuerte impulso a los procesos de provincialización en 1955, cuando el Congreso Nacional sanciona la Ley Nacional N° 14.408, declarando provincias a los territorios nacionales y autorizando la convocatoria a Convenciones Constituyentes para que cada provincia se dé sus autoridades de acuerdo con lo que establece la Constitución Nacional.

Tras el golpe de estado de 1955, el gobierno de la denominada Revolución Libertadora dictó la Proclama del 27 de abril de 1956 por medio de la cual declaró vigente la Constitución Nacional de 1853, con las reformas de 1860, 1866 y 1898, se excluye la Constitución de 1949 y por el artículo 4 de la misma

deja sin efecto las constituciones sancionadas para las provincias de La Pampa, Chaco y Misiones.

En resumen, desde 1957 hasta 1982 la división administrativa del territorio argentino fue de 22 provincias, un territorio nacional y un distrito federal.

En 1982 se creó la gobernación militar de Malvinas, anulada en 1985. Finalmente, en 1990 el territorio de Tierra del Fuego, se declaró Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur por Ley N° 23.775.

Conclusiones

Tal como sostuvimos al principio, las legislaturas provinciales o estatales son un interesante cristal a través del cual observar momentos clave del acontecer de un país. Para el caso argentino, llegaron a representar incluso, diferentes modelos.

A pesar de que señalamos 1820, 1853 y 1949 como momentos interesantes, el estudio en profundidad de cada año y cada una de la legislatura es una fuente inagotable de recursos a través de los cuales preguntarnos por nuestra historia. Con mayor o menos poder de decisión e incidencia en las instituciones (recordemos que en algunos casos se les encomendaba incluso, la elección del gobernador, en Tucumán, por ejemplo) debieron afrontar a su vez, golpes de estado, intervenciones federales, cercenamientos, presiones. Sin embargo, han sido siempre un espacio privilegiado para el debate, la discusión y la pluralidad de miradas.

Casi todas se iniciaron como Juntas de Representantes, Sala de Representantes, etc. y tuvieron en muchos casos, la enorme responsabilidad

de dictar una Carta Magna que definiera los principios rectores de los estados provinciales.

Por último, cabe destacar que este estudio representa un primer paso, de lo que para el Instituto de Ciencia y Técnica Legislativa representa un proyecto a largo plazo.

Sobre los autores

***Jorge Picchio** es Director de Despacho de la HCD. de la Prov. de Corrientes. Responsable designado por Resolución de Presidencia de la HCD en el Área de Capacitación. Representante en la Comisión Técnica de Fortalecimiento Legislativo del Foro de Legisladores del CRECENEA-LITORAL. ExSecretario Ejecutivo del Foro de Legisladores del CRECENEA-LITORAL. Responsable Coordinador General de las Pasantías Laborales No Rentadas para jóvenes que cursan el último año del Nivel Polimodal de establecimientos educativos dentro del Programa de Fortalecimiento Institucional Externo y del Ciclo de Charlas sobre Historia de Corrientes para jóvenes que cursan los Niveles Secundario, Terciario y Universitario de establecimientos educativos dentro del Programa de Fortalecimiento Institucional Externo. Secretario Ad Honorem del Instituto Histórico del Poder Legislativo de Corrientes. Secretario Ad-Honorem del Instituto Nacional Belgraniano Filial Corrientes. Secretario de la Junta de Historia de la Provincia de Corrientes. Integrante de la Unidad Coordinadora del Programa de Modernización y Fortalecimiento de la Calidad Legislativa de la HCD

****Fernanda López Franz** es Licenciada en Ciencia Política, con orientación en Política Latinoamericana por la Universidad Buenos Aires y candidata a

Magíster en Estudios Latinoamericanos en la Universidad Nacional de San Martín. Se ha desempeñado laboralmente como asesora en el Congreso de la Nación Argentina, como Tutora con modalidad *e-learning* para la Cancillería Argentina y el Consejo Consultivo para la Sociedad Civil y actualmente trabaja en el organismo público y federal Consejo Federal de Inversiones. Ha colaborado como docente en la cátedra del Dr. Fermín Pedro Ubertone, “Teoría y Derecho Constitucional” en la Universidad de Buenos Aires.

Fuentes:

- Documentos facilitados por las Legislaturas Provinciales.
- Flavia Macías; Armas, milicias y Comandantes. La configuración del Poder Ejecutivo y del Ejército Provincial en la primera mitad del siglo XIX (1832-1852); Facultad de Humanidades y Ciencias de La Educación, Universidad Nacional de la Plata, Julio de 2007.
- José Luis Romero; Breve Historia de la Argentina; Fondo de Cultura Económico, Ed. 2004.
- Helgio Trindade y Graciela Salazar J.; *La construcción del Estado nacional en Argentina y Brasil (1810-1900)*; Revista Mexicana de Sociología, Vol. 48, No. 1 (Jan. - Mar., 1986), pp. 137-166.
- Orietta Favaro, Graciela Luorno; *Un país a dos velocidades. Provincias y Territorios Nacionales. Argentina, 1884-1991*, publicado en Rajland Beatriz y Cotarelo María Celia (comp.) La Revolución en el Bicentenario. Reflexiones sobre emancipación, clases y grupos subalternos, Buenos Aires, Clacso, 2009.

- Oscar Oszlak, *Reflexiones sobre la formación del estado y la construcción de la sociedad argentina*, Desarrollo Económico N° 84, Buenos Aires, enero-marzo de 1982